INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/414/2011/RLS

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA ANTIGUA, VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los veintiún días del mes de junio de dos mil once.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/414/2011/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema INFOMEX-Veracruz, por ----------, en contra del Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Veracruz, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El veinte de abril de dos mil once, ----------, formuló una solicitud de acceso a la información vía sistema INFOMEX-Veracruz, al Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Veracruz, en la que requirió:

> …1 – copia en CD magnético del plan de desarrollo municipal
> 2- copia de los programas operativos de las direcciones que integran el ayuntamiento…

Solicitud de información que se tuvo por presentada el tres de mayo de dos mil once, en razón de haberse intentado en día inhábil, como consta en el acuse de recibo con número de folio 00258811, que obra a fojas 4 y 5 de autos.

II. El nueve de mayo de dos mil once, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz, documentó vía sistema INFOMEX-Veracruz, una respuesta terminal a la solicitud de información del promovente, como consta a fojas 7 a 9 del sumario.

III. El mismo nueve de mayo del año en curso, ----------, interpuso recurso de revisión vía sistema INFOMEX-Veracruz, en contra del Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Veracruz, al que le correspondió el folio número RR00012111, cuyo acuse de recibo es visible a fojas de la 1 a la 3 del sumario.

IV. Medio de impugnación que se tuvo por presentado el mismo nueve de mayo de dos mil once, como consta en el auto de turno visible a foja 10 del expediente, en el que se ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/414/2011/RLS, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia

a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.
V. El once de mayo de dos mil once, la Consejera Ponente dictó proveído en el que ordenó: **a)** Admitir el recurso de revisión promovido por el recurrente, en contra del Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Veracruz; **b)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente y generadas por el sistema INFOMEX-Veracruz; **c)** Tener como dirección electrónica del recurrente para recibir notificaciones las señalada en el escrito de interposición del recurso; **d)** Correr traslado al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas del recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: **1**. Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarían por correo registrado con acuse de recibo del organismo público Correos de México; **2**. Acreditara su personería y delegados en su caso; **3.** Aportara pruebas; **4.** Manifestara lo que a sus intereses conviniera; **5.** Expresara si sobre el acto que recurre el promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; y **e)** Fijar fecha de audiencia de alegatos para las diez horas del treinta de mayo de dos mil once, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de las documentales visibles a fojas 11 y 12 del sumario. El proveído de referencia se notificó vía sistema INFOMEX-Veracruz a ambas Partes y por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente el doce de mayo de dos mil once.

VI. El veintitrés de mayo del año que transcurre, la Consejera ponente dictó proveído en el que acordó: **a)** Tener por presentada a la licenciada Anai Pérez Maldonado, en su carácter de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, con su oficio UDAIP/025/2011, de diecisiete de mayo de dos mil once; **b)** Reconocer la personería con la que se ostentó la licenciada Anai Pérez Maldonado y otorgarle la intervención que en derecho corresponde; **c)** Tener por cumplimentados los requerimientos precisados en los incisos a) y f), del acuerdo de once de mayo de dos mil once, con excepción de los incisos b), c) y d); **d)** Admitir las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado; **e**) Hacer efectivo el apercibimiento contenido en el inciso b) del acuerdo de once de mayo de dos mil once; **f)** Practicar la subsecuentes notificaciones distintas de las que acepta el sistema INFOMEX-Veracruz, por oficio enviado vía correo registrado con acuse de recibo del Organismo Público Correos de México, al domicilio registrado en los archivos de este Instituto; **g)** Digitalizar el oficio UDAIP/025/2011, de diecisiete de mayo de dos mil once, exhibido por la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, y remitirlo al correo electrónico del promovente, requiriéndolo para que en un plazo no mayor a tres días hábiles manifestara si la información ahí contenida, satisfacía su solicitud de información, apercibido que de no hacerlo se resolvería con las constancias que obraran en autos. El acuerdo de mérito se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente y por oficio al sujeto obligado, enviado vía correo registrado con acuse de recibo del Organismo Público Correos de México, el veinticuatro de mayo de dos mil once.

VII. El treinta de mayo de dos mil once, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual ambas partes se abstuvieron de comparecer, por lo que la Consejera ponente acordó: **a)** En suplencia de la queja, tener como alegatos del recurrente, las manifestaciones que hiciera valer en su escrito recursal; y, **b)** Tener por precluído el derecho del sujeto obligado para formular alegatos. El acuerdo de referencia se notificó por

correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente y por oficio al sujeto obligado, enviado vía correo registrado con acuse de recibo del Organismo Público Correos de México, el treinta y uno de mayo de dos mil once.

VIII. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al vencimiento del plazo concedido para formular el proyecto de resolución, el siete de junio de dos mil once, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintinueve de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado.

En tal sentido, es la ahora recurrente ----------, la persona que formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, la solicitud con folio 00258811 al sujeto obligado, cuya respuesta impugna ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Con respecto al Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Veracruz, como entidad municipal tiene el carácter de sujeto obligado en términos de lo que disponen los artículos 5.1 fracción IV de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado en el presente recurso de revisión por la titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, licenciada Anai Pérez Maldonado, cuya personería se reconoció por auto de veintitrés de mayo de dos mil once, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

El recurso de revisión fue presentado vía sistema INFOMEX-Veracruz, medio autorizado de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1 fracción XXIII, 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, y 2 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, al que le correspondió el folio RR00012111, en el cual consta: el nombre del recurrente, mismo que coincide con el nombre de quien formuló la solicitud de información; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan; la fecha en que se notificó el acto recurrido, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; se ofrecieron y aportaron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

En lo atinente a la procedencia del medio de impugnación, tenemos que ésta se actualiza bajo el supuesto contenido en la fracción I del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que faculta al recurrente o a su representante a interponer el recurso de revisión ante este Instituto cuando se niegue la información solicita, toda vez que al expresar su inconformidad el incoante asevera que la información requerida no se encuentra disponible en la ruta electrónica proporcionada por el sujeto obligado.

Respecto al requisito substancial de la oportunidad en su presentación, el mismo se encuentra satisfecho, porque de las documentales que obran a fojas 7 a 9 del expediente, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se advierte que el nueve de mayo de dos mil once, la Unidad de Acceso a la Información Pública, notificó a ----------, la respuesta a su solicitud de información, respuesta que recurrió en la misma fecha ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, al así advertirse del acuse de recibo del recurso de revisión en estudio, encontrándose por ende dentro del plazo de quince días hábiles que exige el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tocante a las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en la Ley de la materia, es de indicar que de las constancias que obran en el sumario no se desprende la actualización de alguna de ella, atento a las consideraciones siguientes:

a) El hecho de que la información solicitada se encuentre publicada hace improcedente el recurso de revisión, por ende, para que se actualice la causal de improcedencia en cita, es requisito indispensable, que toda la información solicitada se encuentre publicada, es el caso que al dar respuesta a la solicitud de información, como al comparecer al recurso de revisión que se resuelve, la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Veracruz, refiere que la información solicitada por ----------, se encuentra publicada en la ruta electrónica identificada como www.laantigua.egobierno.gob.mx, de cuya consulta no se advierte la publicidad de la totalidad de la información requerida, de ahí que no se actualice la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 70 de la Ley de la materia.

b). En la fecha en que se resuelve el presente recurso, este Instituto no tiene conocimiento que el sujeto obligado haya clasificado la información solicitada por

el promovente como de acceso restringido, máxime que la información requerida en forma alguna encuadra en las hipótesis de clasificación previstas en los numerales 12.1 y 17.1 de la Ley de Transparencia vigente.

c) Al estar satisfecho el requisito substancial de la oportunidad, la causal de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, queda sin efecto.

d). De la totalidad de recursos que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ha substanciado hasta la fecha y aquellos que se encuentran en trámite, en manera alguna se advierte que con anterioridad a la emisión de la presente resolución, ----------, haya promovido recurso de revisión en contra del Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Veracruz, por el mismo acto que ahora impugna, y que este Consejo General hubiere resuelto en definitiva.

e) Queda sin materia el supuesto de improcedencia previsto en la fracción V del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque la respuesta recurrida se emitió por la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Instituto.

f). Este Instituto, no ha sido informado de la existencia de algún recurso o medio de defensa, interpuesto por la Parte recurrente ante cualquier otra autoridad.

g) De las constancias que integran el sumario, en forma alguna se advierte la existencia de un desistimiento por parte del revisionista, su fallecimiento, o la interposición del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y si bien es cierto el sujeto obligado amplia la respuesta proporcionada inicialmente al recurrente, éste omitió manifestarse al respecto, no obstante del requerimiento que le fuera practicado mediante proveído de veintitrés de mayo de dos mil once, y que le fuera legalmente notificado el veinticuatro del mes y año en cita, según diligencia de notificación visible a fojas de la 41 a la 45 del expediente.

TERCERO. Al comparecer al recurso de revisión que se resuelve, ----------, hizo valer como agravio el hecho de que la información solicitada no se encuentra disponible.

Agravio en relación al cual, la licenciada Anai Pérez Maldonado, titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, mediante oficio UDAIP/025/2011 de diecisiete de mayo de dos mil once, refiere que al dar respuesta a la solicitud de información sugirió al entonces solicitante que visitara el portal municipal bajo la ruta electrónica www.laantigua.egobierno.gob.mx, en donde se localiza el Plan municipal, así como los Programas operativos Anuales de cada unidad que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello a efecto de evitar al solicitante los costos de reproducción, no obstante afirma estar en la mejor disposición de entregar la información solicitada, indicando al promovente el numero total de hojas, el costo por concepto de reproducción de éstas, incluido el costo por disco magnético, como consta a foja 27 del sumario.

Ante lo manifestado por la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, el veintitrés de mayo de dos mil once, la Consejera Ponente ordenó

digitalizar el oficio UDAIP/025/2011 de diecisiete de mayo de dos mil once, y remitirlo al promovente, requiriéndolo para que manifestara su conformidad con dicha información, siendo omiso en cumplimentar dicho requerimiento, al así advertirse de las constancias que obran en el expediente.

En tal sentido, atendiendo al agravio hecho valer por el recurrente y tomando en consideración lo alegado por el sujeto obligado, la litis en el presente recurso se constriñe a determinar si al dar respuesta a la solicitud de información, como al ampliar la misma, el Ayuntamiento de la Antigua, Veracruz, cumplió con la obligación que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de permitir el acceso a la información solicitada por la ahora incoante.

CUARTO. Analizando el fondo del asunto, tenemos que la información solicitada por el recurrente, consistió en:

a) Copia en CD magnético del Plan de Desarrollo Municipal; y

b) Copia de los Programas Operativos de las Direcciones que integran el Ayuntamiento.

Información pública que el sujeto obligado esta constreñido a generar y transparentar, atento a las consideraciones siguientes:

De conformidad con lo previsto en los artículos 5, 9 fracción VI incisos b) y c), 26, 27, 29 y 30 de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 35 fracción IV, 193, 194, 195, 196 y 197 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, vigente en el Estado, corresponde al sujeto obligado elaborar, aprobar, ejecutar y publicar en la Gaceta Oficial del Estado, su Plan Municipal de Desarrollo, en el que se precisen los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal, así como previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y los órganos responsables de su ejecución, documento que además forma parte de la información pública que de oficio la entidad municipal se encuentra constreñida a publicitar de conformidad con lo marcado en los artículos 8.1 fracción VII, 9.1 y 9.3.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con la fracción I del Lineamiento Décimo tercero de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública.

Con respecto al Programa Operativo solicitado por el incoante, tenemos que de acuerdo a lo marcado en el Manual de Fiscalización dos mil diez, en relación con lo previsto en los artículos 9, fracción VIII, b), y 29 de la Ley de Planeación vigente en el Estado, es el documento que contiene la ordenación del conjunto de metas, alcances y objetivos a desarrollar por los entes fiscalizables, durante un ejercicio anual, en el que se definen responsables, temporalidad y especialidad de las acciones, para lo cual se asignan recursos en función de las disponibilidades y necesidades contenidas en los balances de recursos humanos, materiales y financieros, y que debe publicitar el Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Veracruz, de conformidad con lo ordenado en la fracción VII del artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la fracción III del Lineamiento Décimo tercero de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública.

Así las cosas, ocupándonos del primer documento solicitado por el promovente, tenemos que al dar respuesta a la solicitud de información, la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado notificó a ---------- que la información solicitada se encontraba publicada en la ruta electrónica www.laantigua.egobierno.gob.mx, como consta a fojas 7 y 8 del sumario, por lo que se procedió a consultar la ruta electrónica proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública, en cuya fracción VII del link **transparencia,** identificada como **Planes Objetivos y Metas**, remite a dos rutas de acceso identificadas como **Plan Municipal** y **Planes operativos Anuales,** siendo que la primera ruta de acceso contiene la información requerida por el promovente, referente al Plan Municipal de Desarrollo del Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz, cuyo formato permite su reproducción en medio impreso o electrónico, por lo que en este punto, el sujeto obligado cumplió con la obligación de acceso a la información del promovente, al haber indicado la ruta de acceso en la cual puede consultar y reproducir la misma, como así se lo impone el artículo 57.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Pero además, la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, garantizó el acceso a la información en disco magnético, al ampliar la respuesta proporcionada inicialmente al recurrente, como consta en el oficio UDAIP/025/2011 de diecisiete de mayo de dos mil once, visible a foja 27 de autos, con valor probatorio en términos de lo marcado en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en el que se especifica el costo por concepto de reproducción en disco magnético, así como el lugar al que debe dirigirse para recibir la información en dicha modalidad y cubrir el costo de reproducción en términos de lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En lo atinente a la copia de los programas operativos de las direcciones que integran en Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz, de la consulta efectuada al sitio de internet del sujeto obligado, en especifico a la ruta identificada como **Planes Operativos Anuales,** sólo se tuvo acceso a los programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Contraloría Municipal, Dirección de Salud, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Jurídica, Dirección de Fomento Agropecuario, Dirección de Deporte y Dirección de Ecología y Medio Ambiente, no así por cuanto hace al resto de las direcciones que conforman la estructura orgánica de la entidad municipal, sin embargo, al ampliar la respuesta proporcionada inicialmente al recurrente, la Unidad de Acceso a la Información Pública, manifestó su disposición para hacer entrega de la información solicitada indicando al promovente el número total de hojas que conforman la información y su costo por concepto de reproducción de la información, ajustándose a lo ordenado en el numeral 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y garantizando con ello el acceso a la información solicitada.

Lo anterior es así, porque si bien es cierto al formular su solicitud de información el promovente seleccionó como medio de entrega vía sistema INFOMEX-sin costo, no debe perderse de vista que de acuerdo al último censo efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el sujeto obligado cuenta con una población menor a los setenta mil habitantes, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el uso de las nuevas

tecnologías de la información, es sólo a elección del sujeto obligado, de ahí que este Consejo General se vea impedido para ordenar al Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Veracruz, que haga entrega de la información antes referida, de forma gratuita y vía sistema INFOMEX-Veracruz, dado que por norma no está constreñida a generarla en versión electrónica, debiendo el recurrente cubrir los costos de reproducción que resulten.

En efecto, la opción elegida por el recurrente como medio de entrega de la información, sólo supone una orientación para que el sujeto obligado conozca cual es la vía que prefiere el promovente para que se haga llegar la información, pero ello no implica que ese sea el medio por el que se deba conservar la información solicitada, puesto que la modalidad de entrega depende siempre del formato en que se haya generado la información, y de la obligación que tengan las entidades públicas para generarla en los términos solicitados, al así desprenderse del contenido de la fracción IV del artículo 56.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y del Manual de Uso del Sistema INFOMEX-Veracruz, tanto para solicitantes como para sujetos obligados.

En ese orden de ideas, al ampliar la respuesta proporcionada inicialmente al recurrente, indicado el costo de reproducción, el numero de hojas que conforman la información en estudio y el lugar al que debe acudir el promovente para recibir la información, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz, cumplió con la obligación que le imponen los numerales 4, 6.1 fracciones I y II, 7.2, 11 y 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de permitir el acceso a la información pública que obra en su poder.

Por lo expuesto y en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 69.1 del ordenamiento legal en cita, declara **INFUNDADO,** el agravio hecho valer por el revisionista, y se **CONFIRMA** las respuesta emitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Veracruz, el nueve de mayo de dos mil once, visibles a fojas 7, 8 del sumario, y su correspondiente ampliación, contenida en el oficio UDAIP/025/2011 de diecisiete de mayo de dos mil once, visible a foja 27 del expediente, y que se hiciera llegar a la Parte recurrente a través de este Organismo Autónomo del Estado, el veinticuatro de mayo del año en curso, como consta a fojas 41 a 45 de autos.

Se previene al recurrente para que en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, manifieste a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, en términos de lo marcado en los numerales 67.1 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29 fracción IV y 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes.

QUINTO. Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del

recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
En términos lo previsto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción II y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 76 y 81 primer párrafo de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente; se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Veracruz, el nueve de mayo de dos mil once, visibles a fojas 7, 8 del sumario, y su correspondiente ampliación, contenida en el oficio UDAIP/025/2011 de diecisiete de mayo de dos mil once, visible a foja 27 del expediente, y que se hiciera llegar a la Parte recurrente a través de este Organismo Autónomo del Estado, el veinticuatro de mayo del año en curso, como consta a fojas 41 a 45 de autos, en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto de la resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las Partes vía sistema INFOMEX-Veracruz y por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del Instituto al recurrente.

TERCERO. Hágase saber al recurrente que: **a)** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y, **b)** Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del

Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil once, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General